

MARTES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 231

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE SANTANDER

CVE-2018-10288 *Notificación de sentencia 377/2018 en procedimiento de familia. Separación contenciosa 473/2018.*

Doña Ana del Mar Íñiguez Martínez, letrada de la Administración de Justicia del juzgado de Primera Instancia Nº 11 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia. Separación contenciosa, a instancia de KARLIANA CAROLINA ALONSO ZAMBRANO, frente a ALITXEY RODRÍGUEZ RAMÍREZ, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha de 2/11/2018, contra el que cabe recurso de RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL PLAZO DE 20 DÍAS:

SENTENCIA nº 000377/2018

En Santander a 2 de noviembre de 2018.

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. MARTA SOLANA COBO, MAGISTRADA-JUEZ de Primera Instancia Nº 11 de SANTANDER y su Partido, los presentes autos de PROCEDIMIENTO VERBAL 473/18, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante: DÑA. KARLIANA CAROLINA ALONSO ZAMBRANO, representada por el procurador D. Arturo Rizo González y asistida del letrado D. Óscar Ruiz San Millán, y de otra como demandado: D. ALITXEY RODRÍGUEZ RAMÍREZ, en situación de rebeldía procesal, con la intervención del MINISTERIO FISCAL, sobre SEPARACIÓN MATRIMONIAL.

FALLO

Que estimando en parte la demanda formulada por DÑA. DÑA. KARLIANA CAROLINA ALONSO ZAMBRANO, frente a D. ALITXEY RODRÍGUEZ RAMÍREZ, debo:

I.- Decretar la separación matrimonial de las partes, con todos los efectos legales inherentes a referido pronunciamiento.

II.- Aprobar las siguientes medidas que regularán las consecuencias derivadas de la separación:

A) La atribución de la patria potestad y guarda y custodia de la hija menor, Alexandra Camila Rodríguez Alonso, en régimen de exclusividad a su madre. Sin que haya lugar a establecer un régimen de comunicaciones y estancias en favor del progenitor, y a salvo su reclamación por el citado y valoración de las circunstancias concurrentes al tiempo de su adopción efectiva.

B) Fijar la contribución del progenitor a los alimentos de la hija menor en la suma de 120 euros mensuales, a satisfacer por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria a designar por la demandante. Esta cantidad será actualizada anualmente en proporción a las variaciones del IPC que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya, tomando como base para el comienzo del cómputo la fecha de la presente Resolución.

Los gastos extraordinarios de la hija menor, en los términos consignados en la fundamentación jurídica de la presente Resolución, serán satisfechos al 50% entre ambos progenitores, otorgando referida condición a los que surjan en la vida del menor de manera imprevista y carezcan de periodicidad prefijada, tales como operaciones quirúrgicas y demás gastos médicos o farmacéuticos no cubiertos por el sistema público de la Seguridad Social, así como todos aquellos que de común acuerdo se pacten por los litigantes como tales extraordinarios. En todo caso, los gastos extraordinarios que no tenga carácter urgente deberán ser consentidos por ambos, estimándose prestado tácitamente el mismo, de no formularse objeción expresa en los 10 días siguientes a la comunicación fehaciente realizada por el contrario, expresiva del gasto que pretende ser asumido, su carácter necesario, y el importe del mismo, con los documentos correspondientes.

CVE-2018-10288

MARTES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 231

III.- Firme que fuere la presente Resolución comuníquese de oficio al Registro Civil donde figure inscrito el matrimonio al objeto de extender la oportuna anotación marginal, sin realizar expreso pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en la instancia.

Contra esta Resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la Resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER nº 3727000032047318 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la DA decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La magistrado-juez.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ALITXEY RODRÍGUEZ RAMÍREZ, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán figando copia de la Resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 6 de noviembre de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
Ana del Mar Íñiguez Martínez.

2018/10288

CVE-2018-10288